

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 066/2026

La Paz, 12 de marzo de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5547 DE 18/02/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5547 de 18/02/2026 tiene por objeto: *"modificar el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de grano de soya comprendida en la subpartida arancelaria 1201.90.00.00 del Arancel Aduanero de Importaciones 2026"*.



Guadalupe Sofia Arellano Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional

R.C.L.
Sistema E.
H.100 C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

Los materiales publicados en la Gaceta tendrán validez de oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

CONTENIDO: DECRETOS

5546

5547

5548

5549

RESOLUCIONES GOBERNACIÓN

La Paz

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- 5546 18 DE FEBRERO DE 2026.- Para el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados al desarrollo de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026), el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar el incremento de las subpartidas de Consultores Individuales de Línea y Consultorías por Producto al interior del presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional.
- 5547 18 DE FEBRERO DE 2026.- Se modifica el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de grano de soya comprendida en la subpartida arancelaria 1201.90.00.00 del Arancel Aduanero de Importaciones 2026.
- 5548 18 DE FEBRERO DE 2026.- En el marco de la emergencia energética y social establecida por el Decreto Supremo N° 5517, de 13 de enero de 2026, y con la finalidad de garantizar el abastecimiento de combustibles en el mercado interno, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar de manera excepcional a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y a las refinerías la importación de Petróleo.
- 5549 18 DE FEBRERO DE 2026.- Con la finalidad de incrementar la participación de las energías renovables en el mercado eléctrico del país, mediante la generación de electricidad de mediana escala en redes de distribución, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477, de 24 de marzo de 2021 modificado por el Decreto Supremo N° 5167, de 5 de junio de 2024.





DECRETO SUPREMO N° 5547
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, señalan una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que con la finalidad de fortalecer la producción de subproductos de soya, es necesaria la modificación del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de grano de soya.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de grano de soya comprendida en la subpartida arancelaria 1201.90.00.00 del Arancel Aduanero de Importaciones 2026.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Lo establecido en el Artículo Único del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente hábil administrativo a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.



Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monroy, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 15

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937